

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por la parte demandada¹ contra la sentencia proferida por este Tribunal el dieciséis (16) de diciembre de 2020, en el proceso ordinario laboral seguido por **MARÍA MARGARITA ZAMBRANO CHIMBI** y **RAÚL RODRIGUEZ** contra **JOSUÉ RODRÍGUEZ DÍAZ**. Radicado No. 25875-31-03-001-**2019-00195-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir de la parte demandada se funda en las condenas impuestas en las instancias procesales. El Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca, en sentencia de 26 de octubre de 2020 declaró que entre la demandante **MARÍA MARGARITA ZAMBRANO CHIMBI** y el demandado **JOSUÉ RODRÍGUEZ DÍAZ**, existió un contrato verbal de trabajo del 22 de mayo de 2016 al 10 de enero de 2017, y condenó al demandado a favor de tal demandante “, y a *Colpensiones o fondo de pensiones que designe esta, el valor de cada una de las acreencias reconocidas...*”, el cual asciende a \$12.835.821, junto con sus rendimientos e indexación, y de otra parte, negó las pretensiones de la demanda frente al demandante **RAÚL RODRIGUEZ**.

Dicha sentencia fue revocada parcialmente por este Tribunal en el ordinal tercero, de una parte, condenó al demandado a favor de María Margarita Zambrano Chimbi al pago de \$620.142 por concepto de diferencia de sus acreencias laborales adeudadas; y de otra, declaró la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante **RAÚL RODRIGUEZ** y el demandado **JOSUÉ RODRIGUEZ DÍAZ**, del 22 de mayo de 2016 al 10 de enero de 2017, y condenó a favor de este demandante la pago de los siguientes montos y conceptos: \$439.911 por auxilio de cesantías, \$30.686 por intereses de cesantías, \$20.492 por prima de servicios, \$234.635 por vacaciones, \$737.717 por indemnización por despido injusto, al pago del cálculo actuarial por los aportes pensiones no pagados, por el período comprendido del 22 de mayo de 2016 al 10 de enero de 2017, estimado en \$26.863.812, que junto con sus intereses, rendimientos y la indexación sobre las sumas adeudadas, resulta un total de \$29.224.206.53,

¹ Recurso de casación demandada (18 enero de 2021)

conforme al cálculo aritmético realizado por parte de la liquidadora asignada a este Tribunal por el Consejo Superior de la Judicatura (cuadro que se anexa a título ilustrativo).

Así las cosas, las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia ascienden a la suma de **\$29.224.206.53**, por lo que no le asiste interés jurídico al demandado JOSUÉ RODRÍGUEZ DÍAZ para recurrir en casación, pues las condenas no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360**. Es menester recordar que la parte demandada ningún reparo hizo a la sentencia de instancia, es decir, consintió la condena respecto de la demandante MARÍA MARGARITA ZAMBRANO CHIMBI; si en gracia de discusión se incluyera el monto por el cálculo actuarial, el total de las condenas se estima en **\$42.060.027**, sin que tampoco alcance al monto exigido para conceder el recurso ahora interpuesto.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia proferida por esta Sala el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En firme la presente providencia, devolver el expediente al juzgado de origen.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada